

Dirección Regional de Coclé  
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

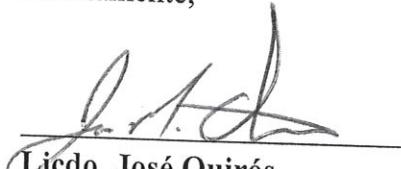
Penonomé, 24 de mayo de 2021.  
DRCC-SEIA-0059-2021

Licenciado  
Mayo Chérigo  
Asesor Legal  
MiAMBIENTE-Coclé  
E. S. D.

Licenciado Chérigo:

En atención a Memorándum Nº 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente I-IF-039-2021 (Fojas 24) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCAL COMERCIAL”**, cuyo promotor es **HUI XING LI**. A desarrollarse en la comunidad de Vista Hermosa, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,



**Licdo. José Quirós**  
Jefe de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental.  
MiAMBIENTE-Coclé.

JQ/ys  
c.c Archivo



Dr.  
Amilcar  
25/05/2021

Dirección Regional de Coclé  
Asesoría LegalDirección Regional de Coclé  
MEMORANDO AL-114 - 05 -2021.Para: Ing. Chiara Ramos  
Directora Regional Mi Ambiente- CocléDe: Licdo. Mayo Chirigo  
Supervisor de Asesoría Legal

Asunto: Estudio de Impacto Ambiental. (Refrendo).

Fecha: 25 de mayo de 2021

NOTA. DRCC-SEIA-0059-2021

Proyecto Categoría I: "**CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCAL COMERCIAL**"

Lugar: a desarrollarse en la comunidad de vista Hermosa, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Promotor: HUI XING LI

Representante Legal: HUI XING LI

Ced. E-8-80044

Consultor Líder: Jorge Carrera

Informe de Revisión: DRCC-IT-APRO-105-2021.

Proveído DRCC-ADM-028-2021

Expediente: S/N

Resolución: S/N

Que la Departamento de Asesoría legal de la Regional de Coclé, de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente ingreso para el día veinticinco (25) de mayo de 2021, se recibe el Estudio de Impacto Ambiental, denominado, "**CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCAL COMERCIAL**", cuyo promotor es la señora HUI XING LI con cédula de identidad personal E-8-80044; su resolución y su expediente de Evaluación para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio por parte de la Oficina de Asesoría Legal.

Que en término jurídico existe lo que es la responsabilidad objetiva y en efecto la responsabilidad solidaria ya que una vez aprobado dicho proyecto se continuara con fase de seguimiento control y supervisión en se puedan dar incumplimientos por el cual en materia ambiental la promotora del proyecto enfrentará estos seguimiento ambientales que serán de forzoso cumplimiento tal como lo indica la resolución por la cual se le está aprobado dicho Estudio de Impacto Ambiental.

Que el fundamento legal para que se cumpla con la responsabilidad que reposa en el artículo 112 y 114 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 y demás normas afines complementarias en la legislación ambiental vigente.

Que cumpliendo con la normativa ambiental establecida en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de Agosto de 2009, el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, se puede comprobar que el proyecto ha cumplido técnicamente con lo pactado en el decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 por el Ministerio de Ambiente se le debe conceder la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental a través de la Resolución de Aprobación.OBSERVACIÓN: Cumplir con el respectivo foliado tal como lo indica el artículo 69 de la Ley 38 del 31 de julio de 2000.

Sin más que agregar,

Base Legal: Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; decreto 35 de 2019 y demás normas afines.

MCH/ea

